



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500956211**



20185500956211

Bogotá, 31/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y  
DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL  
TRANSVERSAL 6 No 8-48  
LA VIRGINIA - RISARALDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

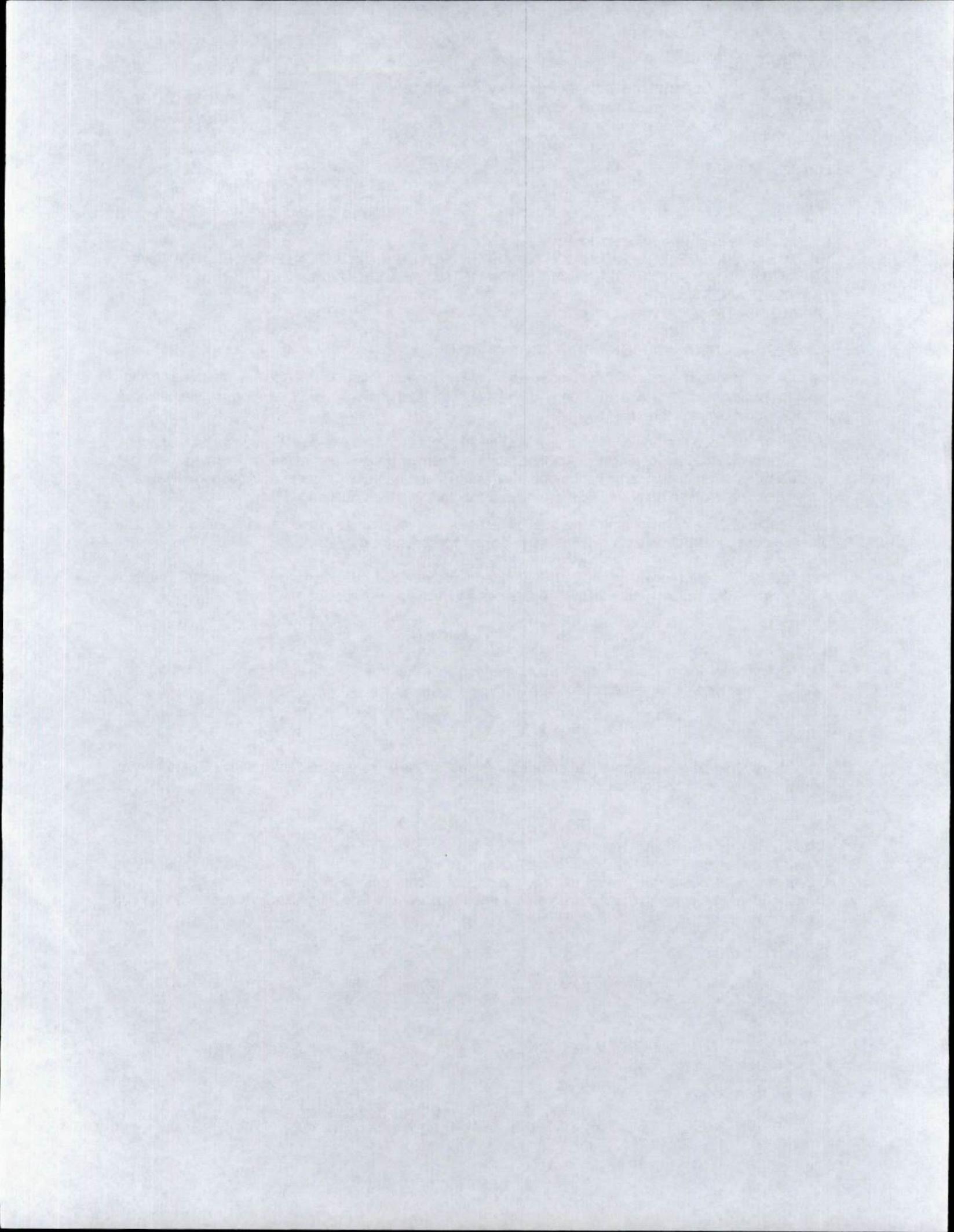
NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
37072 17 AGO 2018

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "*Supertransporte*", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones del Superintendente Delegado de Tránsito y Terrestre Automotor.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "*Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte*" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, se compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

#### HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 004389 del 29 de diciembre de 2014.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con Acta de Visita de Inspección con Radicado No. 2016-560-025165-2 del 13 de abril de 2016 practicada al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el Informe de Visita de Inspección practicada el día 07 de abril de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

4. Mediante Memorandos No. 20168200157193 del 21 de noviembre de 2016 y No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, al Grupo de Investigación y Control para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de inspección, vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.09, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente para la fecha en que se llevó a cabo la Visita de Inspección, no contaba con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Vigente, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección así: (...)*

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

*CARGO SEGUNDO: El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no prestó el suficiente apoyo y coordinación, para el desarrollo de la Visita de Inspección, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de inspección, así: (...)*

*CARGO TERCERO: El Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no se encuentra en óptimas condiciones, para los visitantes, funcionarios alumnos en proceso de formación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO CUARTO: Los registros de control de clases aportados por el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no contienen la información de la intensidad horaria, fecha de las presuntas clases teórico — prácticas, la firma y nombre del instructor responsable, identificación del vehículo en donde se impartieron las presuntas clases prácticas y el registro fotográfico del alumno, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

*CARGO QUINTO: En los formatos aportados por el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con Matrícula Mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.452.536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.371.754 Y LAURA ANDREA TORO CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.174.326 y/o quien haga sus veces, presuntamente no se evidencia numeración consecutiva de los informes de evaluación y formación, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección, así: (...)*

6. La notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 17 de enero de 2018 al señor Héctor Fabio de los Ríos Montoya, identificado con C.C. No. 80.452.536, en su calidad de Propietario de la sociedad investigada. Así mismo, dicha resolución fue notificada por AVISO entregado el día 22 de enero de 2018 a los demás propietarios, según Guías de Trazabilidad No. RN888192239CO, RN888192256CO y RN888192260CO del Correo Servicios Postales Nacionales 4-72.

7. Igualmente, la Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, fue notificada mediante aviso web el día 12 de febrero de 2018, el cual fue fijado en la página de esta Superintendencia el día 05 de febrero de 2018 y desfijado el 09 de febrero de 2018, según obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

5

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

quince (15) días hábiles se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

8. En aplicación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se le dio el término procesal al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, para presentar escrito de descargos, pero como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, la empresa investigada no lo presentó.

9. Mediante Auto No. 24217 del 30 de mayo del 2018, se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20185500567581 del 30 de mayo de 2018, No. 20185500582111 y No. 20185500582121 del 05 de junio de 2018, se le comunicó al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces; y a través de Guías de Trazabilidad No. RN961969212CO, RN961969257CO y RN961969243CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 se le hizo entrega el día 09 de junio de 2018.

10. Igualmente, dicho Auto fue comunicado mediante aviso web el día 06 de julio de 2018, el cual fue fijado en la página de esta Superintendencia el día 28 de junio de 2018 y desfijado el 05 de julio de 2018, según obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de diez (10) días hábiles se presentaran los alegatos de conclusión correspondientes.

11. El Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, no presentó alegatos de conclusión como se evidencia en los Sistemas de Gestión Documental de esta Entidad.

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada el día 07 de abril de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72851 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, bajo el Radicado No. 2016-560-025165-2 con fecha del 13 de abril de 2016 con la respectiva documentación recaudada.

2. Memorando No. 20168200157183 de 21 de noviembre de 2016 del Informe de visita de inspección practicada al Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, presentado por los profesionales comisionados, allegado al Grupo de Investigaciones y Control con Memorandos No. 20168200157193 del 21 de noviembre de 2016 y No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016.

3. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para decidir el fallo de investigación administrativa y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso a la investigada, al habersele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a analizar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

En el marco del proceso las partes son las que acercan (con sus afirmaciones y negaciones) al juez o autoridad administrativa los hechos en los que se basan sus pretensiones, convencido que lo que se proba no serán sus afirmaciones sino simplemente hechos; que incluso, se puede dar el caso de que se pruebe otros hechos a lo que las partes puedan haber aportado. En el plano concreto de nuestra relación administrativa, tenemos de un lado a la administración como autoridad con poderes para dirigir y disciplinar el debate, y de otro lado tenemos a las partes como actores del proceso y cuyo impulso esta en sus manos y, sobre todo, cuyo derecho de defensa en juicio es garantía incólume y de imposible subvaloración en el actual Estado Constitucional de Derecho.

Las actuaciones de los investigados, actos con valor jurídico, determinan que la administración pueda tomar conductas de las partes como elemento probatorio, y extraer conclusiones a partir de las mismas, estableciendo que este dispositivo legal

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

contempla que dichas facultades se extienden al comportamiento de las partes a lo largo de todo el proceso, en otras palabras, y de acuerdo a lo ya definido, la conducta de las partes se convierte en medio de prueba que la administración pueda valorar.

Es preciso por parte de este Despacho señalar que esta Entidad ha garantizado de manera completa el acceso al Investigado el Derecho de Defensa y Derecho al Debido Proceso, tal como reposa en el expediente cada una de los procedimientos de publicidad y notificación existentes en nuestra normatividad, empero de lo anterior el administrado optó por guardar silencio en relación con la investigación sub examine.

Demogue define el silencio diciendo que:

*"Hay silencio, en sentido jurídico, cuando una persona, en el curso de esta actividad permanente que es la vida, no manifiesta su voluntad con relación a un acto jurídico, ni por una acción especial destinada a este efecto (voluntad expresa) ni por un acción de la que puede inferirse su voluntad (voluntad tácita)"*

El silencio comprende, pues, la abstención, la omisión y el callar, cuando por derecho puede presumirse que se traduce en una voluntad jurídica capaz de generar alguna obligación. Es innegable que en ocasiones el silencio produce efectos jurídicos. Desde luego, salvo estipulación en contrario, el silencio de las partes significa aceptación de la regla Legal. El silencio puede llegar a significar, según las circunstancias, aceptación o rechazo de un derecho u obligación de un determinado efecto jurídico, es porque la Ley, interpretando ese el silencio presume que su autor, al no expresar voluntad contraria, ha querido producir el efecto señalado por la ley, en nuestro caso la sanción al desconocimiento de la normatividad vigente, que se reputa conocida de todos los que ejercen las actividades propias de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor en las distintas modalidades.

Según la opinión generalmente admitida, el silencio constituye una manifestación de voluntad suficiente para generar consecuencias, cuando va acompañado de otras circunstancias que permitan considerarlo, sin ambigüedades, como expresión de la voluntad de la persona, de que se trata.

Todo lo anterior para indicar que el investigado no hizo uso del derecho del cual está investido para proponer descargos contra la resolución de apertura de investigación administrativa, y por ende de alguna manera pareciera estar aceptando su responsabilidad en la comisión de las conductas endilgadas.

Es así, como se procederá a realizar un análisis de la presente investigación administrativa, no sin antes mencionar y dar alcance a algunas consideraciones de índole probatorio.

#### **EL CONCEPTO DE LA PRUEBA**

La prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión judicial o administrativa debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, sobre la función de la prueba la

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

Corte Constitucional ha dicho:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*"Prueba, comb sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"*<sup>1</sup>

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

#### DEBIDO PROCESO

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales *"configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material"*<sup>2</sup>, criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

*"(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora".*

*"Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando*

<sup>1</sup> Sentencia C-202 de 2005. M.P. Jaime Araujo Rentería.

<sup>2</sup> C-383 de 2000 MP. Álvaro Tafur.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

*sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...*"

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

*"(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeterlegem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos".*

En éste orden de ideas, ya en sede de análisis estrictamente probatorio aplicado al caso concreto y dando alcance a los conceptos mencionados anteriormente, se encuentra que la presente Investigación Administrativa junto con todos los Cargos que se han formulado en ella, tiene como sustento un Acta e Informe de Visita de Inspección elaborado por la SUPERTRANSPORTE, es decir, en un documento emanado por autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene el carácter de Público y las afirmaciones en él contenidas gozan de presunción de veracidad que admite prueba en contrario, documentos que en su momento no fueron refutados en su oportunidad.

#### **MENCIÓN CARÁCTER PÚBLICO PROBATORIO DE UN ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN**

Teniendo claro lo anterior, encuentra el Despacho que como quiera que el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, no presentó escrito de descargos ni alegatos de conclusión frente a ésta Investigación Administrativa iniciada en su contra, el respaldo probatorio que la sustenta, permanece incólume frente a la inactividad probatoria del ente Investigado, por lo tanto no se tendrán en cuenta para la presente investigación.

Hay que reiterar que la inspección administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar, es por esto que teniendo en cuenta el acta levantada durante la visita administrativa y firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, contiene una radiografía de lo que allí ocurrió, es esta una prueba suficiente para esclarecer los hechos que allí tuvieron lugar. Más cuando ese documento fue suscrito *in situ*, fue firmado por las partes intervinientes y se consignó en esta, tanto la descripción de los hechos por parte de la Supertransporte, como las consideraciones de la persona visitada, situación que lo convierte en plena y

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

suficiente prueba de los acontecimientos que se presentan en una diligencia de este tipo.

### EL DOCUMENTO EN EL ÁMBITO PROBATORIO

En materia jurídica, se denomina documento a todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, aunque generalmente se haga en forma escrita.

Los documentos, según el artículo 243 del Código General del Proceso, se dividen en dos categorías: públicos y privados. Los primeros son aquellos que elaboran quienes ejercen funciones públicas con ocasión de las mismas; los segundos, son los que hacen los particulares en el desarrollo de sus actividades bien sean éstas comerciales, civiles, etc. Ésta clasificación, lejos de ser caprichosa e intrascendente, tiene connotaciones probatorias.

En efecto, de acuerdo al artículo 244 del Código General del Proceso y la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, los documentos de índole privada no tienen presunción de veracidad, los públicos sí. Así lo ha confirmado la Sentencia del Consejo de Estado 2759 del 12 de Abril del 2002 en los siguientes términos: "*Los documentos públicos no son objeto de reconocimiento porque la ley les otorga, expresamente, la presunción de autenticidad la cual permanece mientras no se demuestre lo contrario (...)*".

En conjunto se encontró que el día de la visita de inspección se presentaron algunas inconsistencias que fueron plasmadas en documentos como el acta e informe de visita de inspección, las cuales son documentos públicos que gozando de presunción de autenticidad; por consiguiente son prueba idónea y suficiente para soportar apertura y tramite de la investigación, de conformidad con los artículos 243, 244, 257 del Código General del Proceso, que indican: Art 243 (...) "*Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención*". (...) Art 244. (...) "*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso*".

Es por lo anterior, que este Despacho considera hacer un estudio sobre la carga de la prueba, para lo cual citamos al tratadista Couture, para definir la carga procesal, como "*una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él*".<sup>3</sup>

La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben "*proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso*"<sup>4</sup>, en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "*Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al*

<sup>3</sup> COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires Ediciones de la Palma, 1958.

<sup>4</sup> OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. México D.F.: Editorial Melo.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.**

*juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar sus decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse consecuencias desfavorables de su decidía".<sup>5</sup>*

Acotado lo anterior, se precisa a la investigada que se le dieron todas las garantías constitucionales, procesales y legales para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, pero que al evidenciarse que no fue presentado escrito de descargos ni alegatos de conclusión, tal como lo refiere la Ley 1437 de 2011, este Despacho no se pronuncio respecto a estos, en el presente acto.

Valga la pena anotar, finalmente, que ésta presunción legal no es absoluta ni irreversible, y que por ello, puede ser revertida si la Investigada, dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al que tiene derecho, controvierte de manera eficaz las imputaciones de las cuales fue objeto dentro de la presente investigación administrativa.

#### DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana critica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de la conducta y la responsabilidad que tiene sobre la misma la Investigada respecto de los Cargos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, por medio de la cual se abrió investigación administrativa en su contra.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:*

(...)

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*

<sup>5</sup> BACRE, Aldo. Teoría General del Proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Teniendo en cuenta las normas infringidas (artículos 2.3.1.2.1. numeral 2, 2.3.1.2.5. y 2.3.1.7.1. numeral 18 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 12 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 6.4 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015 y numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), las cuales determinan una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para Organismos de Apoyo al Tránsito, encuentra ésta Delegada que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por **SEIS (6) MESES** como consecuencia de las conductas derivadas de los Cargos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

13

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL** con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536, **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098, **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 y **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces, ubicado en la dirección **CR 8 12 58** en el Municipio de **LA TEBAIDA / QUINDIO** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Señor **HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA** con C.C. 80452536 en la dirección **TRANSVERSAL 6 NRO 8 48** en el Municipio de **LA VIRGINIA / RISARALDA**.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Señor **JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371098 en la dirección **CL 12 6 67** en el Municipio de **LA TEBAIDA / QUINDIO**.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Señor **CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ** con C.C. 18371754 en la dirección **CLL 12 Nro. 6-35** en el Municipio de **LA TEBAIDA / QUINDIO**.

**NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Señora **LAURA ANDREA TORO CORREA** con C.C. 25174326 en la dirección **TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48** en el Municipio de **LA VIRGINIA / RISARALDA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

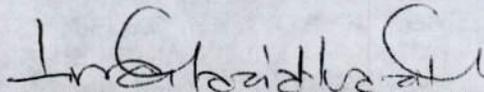
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

Por medio de la cual se falla investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 72651 de 22 de diciembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800890E contra el Centro de Enseñanza Automovilística CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL con matrícula mercantil No. 187329 de propiedad de los señores HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA con C.C. 80452536, JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371098, CARLOS ANDRES PEREZ JIMENEZ con C.C. 18371754 y LAURA ANDREA TORO CORREA con C.C. 25174326, y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

37072

17 AGO 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: Martha Quimbayo. *MAQ*  
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL.  
Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:30:54 \*\*\*\* Recibo No. S000256291 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0035

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZivGNfineQG

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 123 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)"

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 187329  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 22 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2018  
**ACTIVO VINCULADO :** 21,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 8 12-58  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63401 LA TEBAIDA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7541897  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3135661689  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ceaseguvial@hotmail.com

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE**

QUE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO EL SIGUIENTE CAMBIO DE NOMBRE : CAMBIO DE NOMBRE DE: CEA SEGUVIAL A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL  
QUE EL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO EL SIGUIENTE CAMBIO DE NOMBRE : CAMBIO DE NOMBRE DE: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUVIAL A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO  
QUE EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO EL SIGUIENTE CAMBIO DE NOMBRE : CAMBIO DE NOMBRE DE: CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO A CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZtvGNfneQG

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371098  
NIT : 18371098-8  
MATRICULA : 214767  
FECHA DE MATRICULA : 20170403  
FECHA DE RENOVACION : 20170403  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371754  
NIT : 18371754-1  
MATRICULA : 188985  
FECHA DE MATRICULA : 20131010  
FECHA DE RENOVACION : 20170121  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017.

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 80452536

\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO : TORO CORREA LAURA ANDREA  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 25174326

**CERTIFICA**

DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS, QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO**  
**CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL.**  
Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:30:54 \*\*\*\* Recibo No. S000256291 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180815-0035

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN ZivGNfeQG**

TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

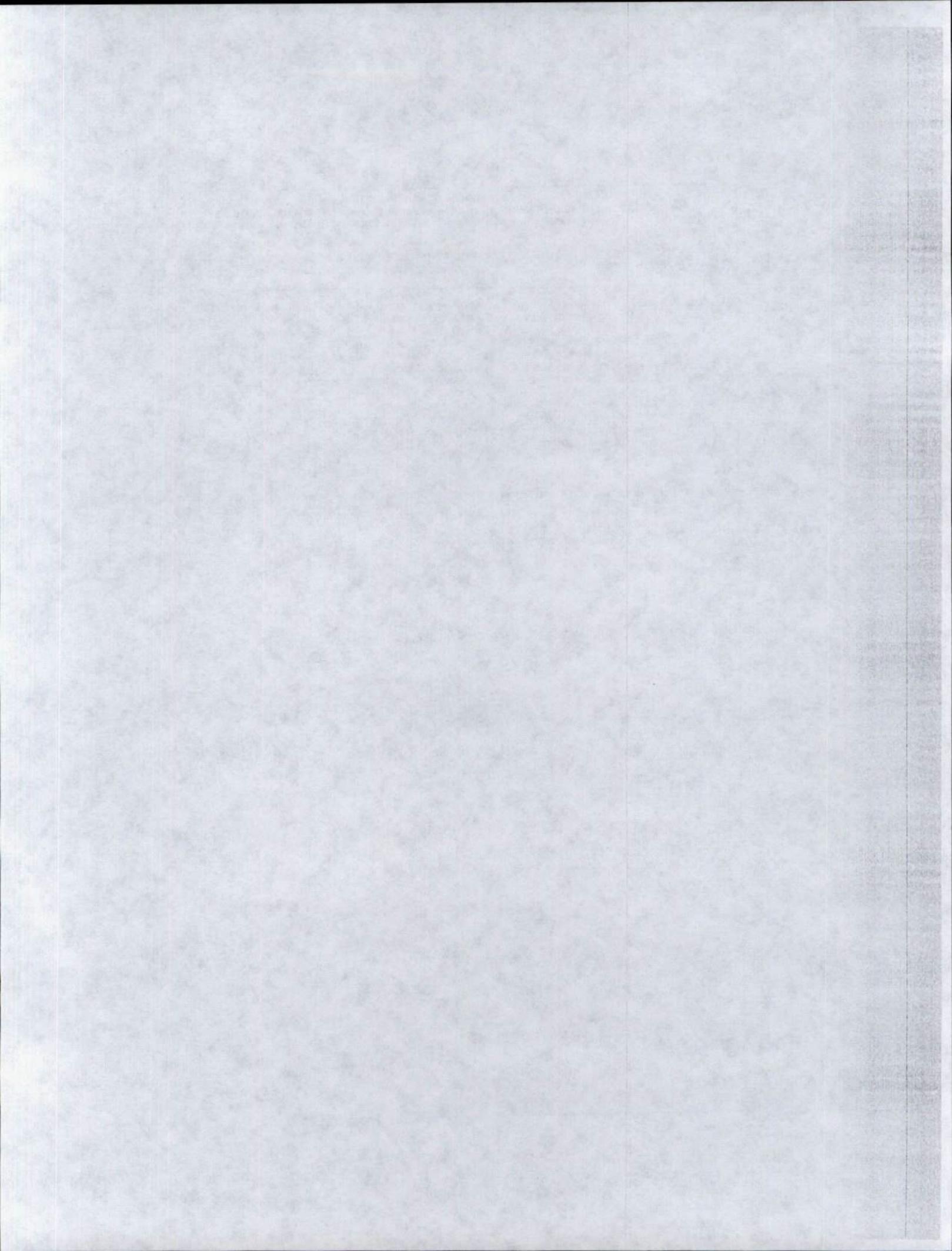
QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL UBICADO EN LACL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LACR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.





\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN bv7px1esT4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3387800 ext 181 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarapereira.org.co](http://www.camarapereira.org.co)"

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 80452536  
**NIT :** 80452536-6  
**DOMICILIO :** LA VIRGINIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 18101828  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 18 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 10,300,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** TRANSVERSAL 6 NRO 8 48  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3117714372  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO :** academia.andina@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** TRANSVERSAL 6 NRO 8 48  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO 1 :** 3117714372



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
DE LOS RIOS MONTOYA HECTOR FABIO**  
Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:31:15 \*\*\*\* Recibo No. S000616162 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0065

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN bv7px1esT4

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.**

**CERTIFICA**

QUE POR FORMULARIO DEL 18 DE ENERO DE 2013 , INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233801 DEL LIBRO XV, CONSTA QUE EL COMERCIANTE TRASLADO SU DOMICILIO DESDE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C AL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA RISARALDA Y ESTUVO MATRICULADO DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2003.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:31:39 \*\*\*\* Recibo No. S000256292 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0036

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN jGpmJXbYfs

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 123 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)"

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371098  
NIT : 18371098-8  
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA  
DOMICILIO : LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 214767  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 03 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 12 6 67  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63401 - LA TEBAIDA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104314858  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTE  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTE  
CORREO ELECTRÓNICO : juanpablo\_perez26@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 12 6 67  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELÉFONO 1 : 3104314858  
CORREO ELECTRÓNICO : juanpablo\_perez26@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA  
CEA SEGVIVIAL.



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:31:39 \*\*\*\* Recibo No. S000256292 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0036

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN JGpmJXbYfs

MATRICULA : 187329  
FECHA DE MATRICULA : 20130722  
FECHA DE RENOVACION : 20180331  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 12 58  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELEFONO 1 : 7541877  
TELEFONO 2 : 3135661689  
CORREO ELECTRONICO : ceasegivial@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,000,000

DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 250594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS. QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16,5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COMICS CITY COMIDAS RAPIDAS  
MATRICULA : 214768  
FECHA DE MATRICULA : 20170403  
FECHA DE RENOVACION : 20170403  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:31:39 \*\*\*\* Recibo No. S000256292 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0036

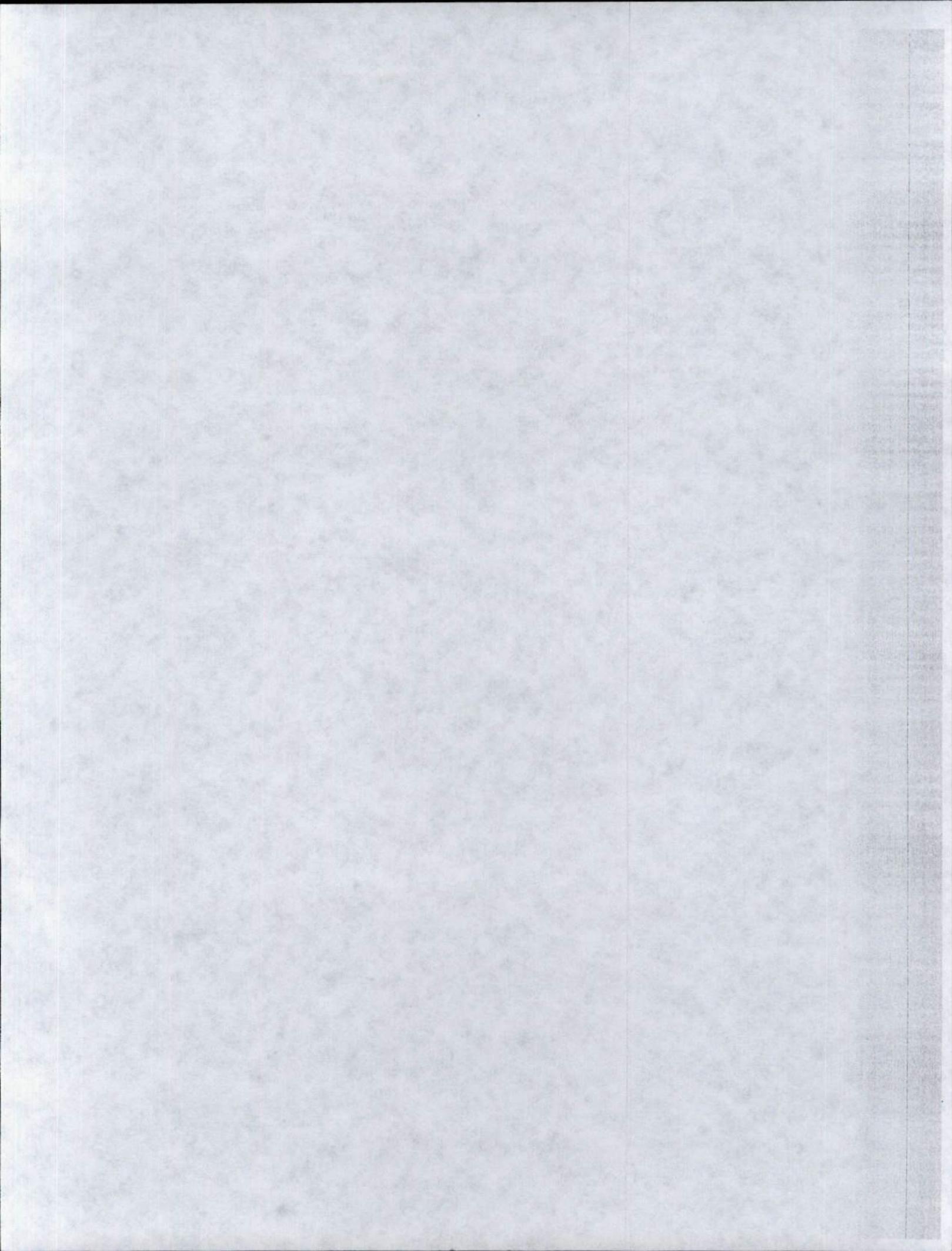
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN JGpmJXbYfs

DIRECCION : CL 12 6 67  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBaida  
TELEFONO 1 : 3104314858  
CORREO ELECTRONICO : juanpablo\_perez26@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 15613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:32:02 \*\*\*\* Recibo No. S000256294 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0037

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3EFPVgEUNM

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 123 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camaraarmenia.org.co](http://www.camaraarmenia.org.co)"

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL  
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 18371754  
NIT : 18371754-1  
DOMICILIO : LA TEBAIDA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 188985  
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 10 DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 21 DE 2017  
ACTIVO TOTAL : 20,657,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 12 Nro. 6-35  
MUNICIPIO / DOMICILIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7541877  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ  
CORREO ELECTRÓNICO : ceaseguvial@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 12 Nro. 6-35  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELÉFONO 1 : 7541877  
CORREO ELECTRÓNICO : ceaseguvial@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA  
CEA SEGUIVAL.  
MATRÍCULA : 187329



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:32:02 \*\*\*\* Recibo No. S000256294 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0037

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3EFPVgEUNM

FECHA DE MATRICULA : 20130722  
FECHA DE RENOVACION : 20180331  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CR 8 12 58  
MUNICIPIO : 63401 - LA TEBAIDA  
TELEFONO 1 : 7541877  
TELEFONO 2 : 3135661689  
CORREO ELECTRONICO : ceasegivial@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 21,000,000

DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO NIT: 80452536-6 TORO CORREA LAURA ANDREA NIT: 25174326-3 QUE BAJO EL NUMERO 240243 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL EN ADELANTE SEGUIRAN UBICADOS EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39259 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA DEL 33,3 % A FAVOR DEL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 39758 DEL LIBRO VI DE REGISTRO DEL DIA 29 DE JULIO DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR TABARES CORREA JULIO CESAR CEDE A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL SEÑOR PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 290594 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON DE DIRECCION AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, UBICADO EN LA CLL 13 5 20 LOCAL 2 ALTOS, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS. QUE BAJO EL NUMERO 253186 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 253432 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO, UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO QUE BAJO EL NUMERO 253507 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CEA SEGUIVIAL, EN ADELANTE SEGUIRA DENOMINANDOSE, CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 5 25 ALTOS DE LA TEBAIDA QUINDIO. QUE BAJO EL NUMERO 319391 DEL LIBRO XV DE REGISTRO DEL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL LOS SEÑORES PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES, TORO CORREA LAURA ANDREA, DE LOS RIOS MANTOYA HECTOR FABIO, CAMBIARON LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL. UBICADO EN CL 12 NRO 6 35 DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA FUNCIONANDO EN CL 13 NRO 5 25 ALTOS

QUE BAJO EL NUMERO 42847 DEL LIBRO VI DE REGISTRO EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA MEDIANTE EL CUAL PEREZ JIMENEZ CARLOS ANDRES TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EL 16.5 % A FAVOR DE PEREZ JIMENEZ JUAN PABLO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EN SOCIEDAD DE HECHO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL

QUE BAJO EL NUMERO 323685 DEL LIBRO XV DE REGISTRO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 2017 SE INSCRIBIO CAMBIO DE DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVIAL UBICADO EN LA CLL 13 NRO 5 25 ALTOS QUE EN ADELANTE QUEDARA UBICADO EN LA CR 8 12 58 DE LA TEBAIDA QUINDIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**

**TORO CORREA LAURA ANDREA**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:32:23 \*\*\*\* Recibo No. S000616166 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0067

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PBhvvK2gs9

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3387800 ext 181 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.camarapereira.org.co](http://www.camarapereira.org.co)"

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TORO CORREA LAURA ANDREA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 25174326  
**NIT :** 25174326-3  
**DOMICILIO :** LA VIRGINIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17360101  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 22 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 13 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 29,555,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** TRANSVERSAL 6 NRO.8- 48  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3681959  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3003301377  
**CORREO ELECTRÓNICO :** academia.andina@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48  
**MUNICIPIO :** 66400 - LA VIRGINIA  
**TELÉFONO 1 :** 3681959  
**TELÉFONO 3 :** 3003301377  
**CORREO ELECTRÓNICO :** academia.andina@hotmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TORO CORREA LAURA ANDREA**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:32:23 \*\*\*\* Recibo No. S000616186 \*\*\*\* Num. Operación, 90-RUE-20180816-0067

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PBhvvK2gs9

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.**

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

**MATRICULA : 16828702**

**FECHA DE MATRICULA : 20101012**

**FECHA DE RENOVACION : 20160413**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016**

**DIRECCION : TRANSVERSAL 6 NO. 8 - 48**

**MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA**

**TELEFONO 1 : 3003301377**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,955,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12836, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ACADEMIA AUTOMOVILISTICA ADINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA**

**MATRICULA : 18101834**

**FECHA DE MATRICULA : 20130118**

**FECHA DE RENOVACION : 20160413**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016**

**DIRECCION : CARRERA 9 NRO. 10 - 18**

**MUNICIPIO : 66400 - LA VIRGINIA**

**TELEFONO 1 : 3678296**

**TELEFONO 3 : 3135661689**

**CORREO ELECTRONICO : academia.andina@hotmail.com**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,600,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 12837, FECHA: 20170925, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ANDINA INSTAURADA POR GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS CONTRA LAURA ANDREA TORO CORREA EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD 2017-00924**

**CERTIFICA**

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO: 00032656 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: 25.174.326. CERTIFICA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD, EL 12 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 158183, EN EL LIBRO



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
TORO CORREA LAURA ANDREA**

Fecha expedición: 2018/08/16 - 10:32:24 \*\*\*\* Recibo No. S000616166 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180816-0067

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN PBhvk2gs9

XV; LA SEÑORA TORO CORREA LAURA ANDREA, CAMBIO SU DOMICILIO PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, AL MUNICIPIO CERTIFICA PAGINA WED: [www.andinacolombia.com](http://www.andinacolombia.com)

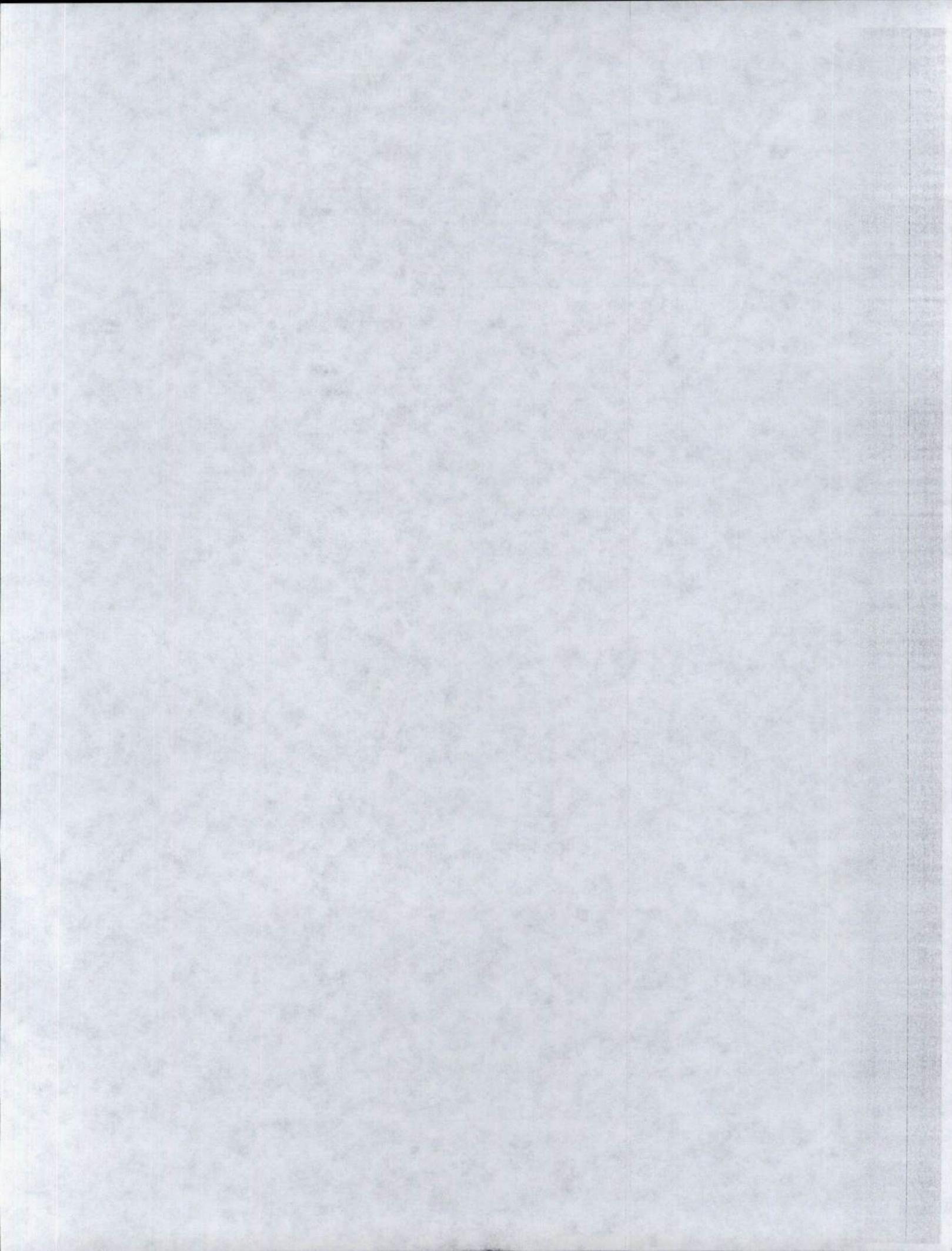
**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

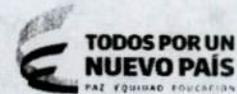
LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500895961



Bogotá, 17/08/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA  
AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL  
CARRERA 8 NO 12 - 58  
LA TEBAIDA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

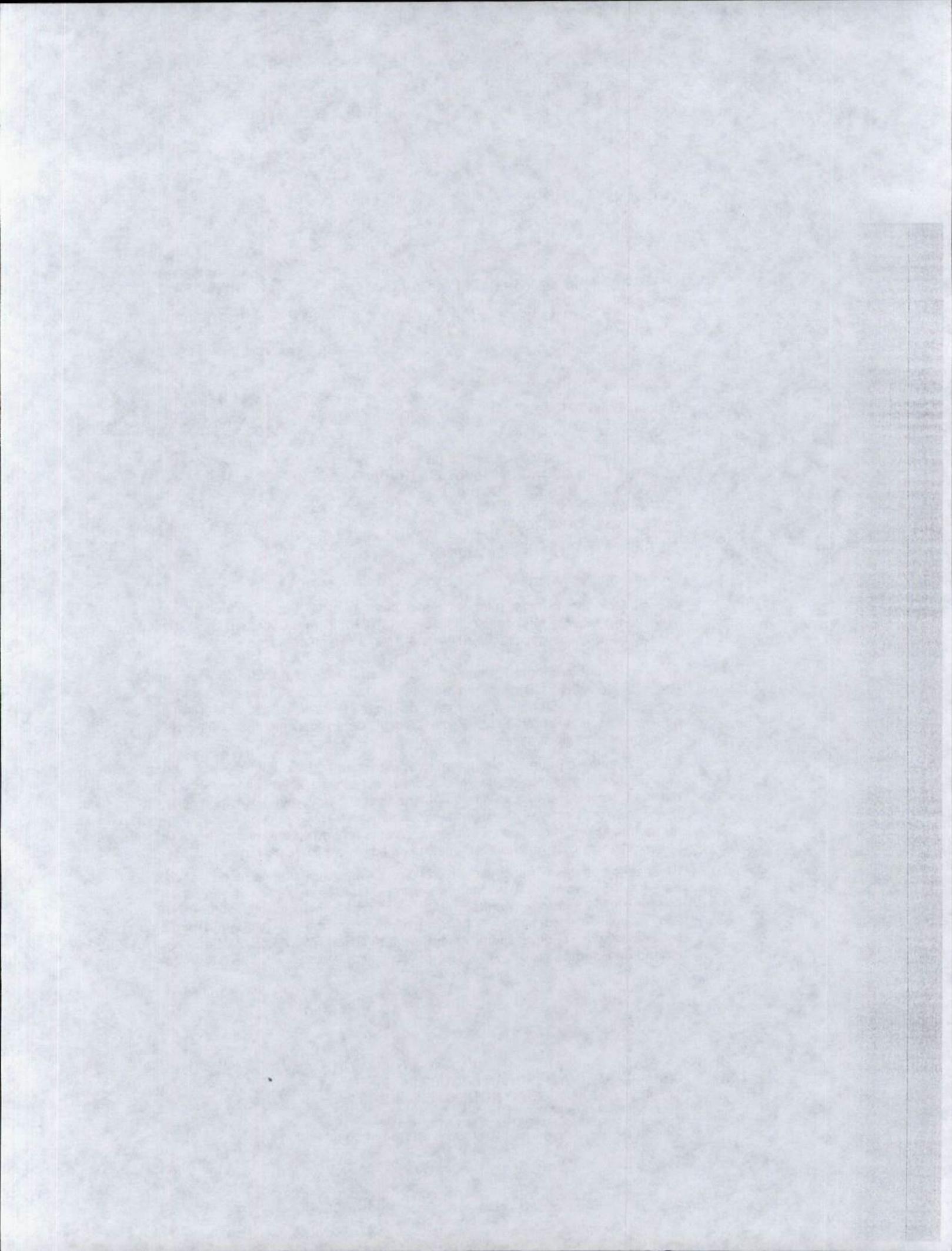
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

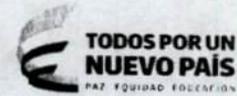
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-08-2018\CONTROLICITAT 37048.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500902571



Bogotá, 22/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

HECTOR FABIO DE LOS RIOS MONTOYA CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO  
Y DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL  
TRANSVERSAL 6 No 8-48  
LA VIRGINIA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

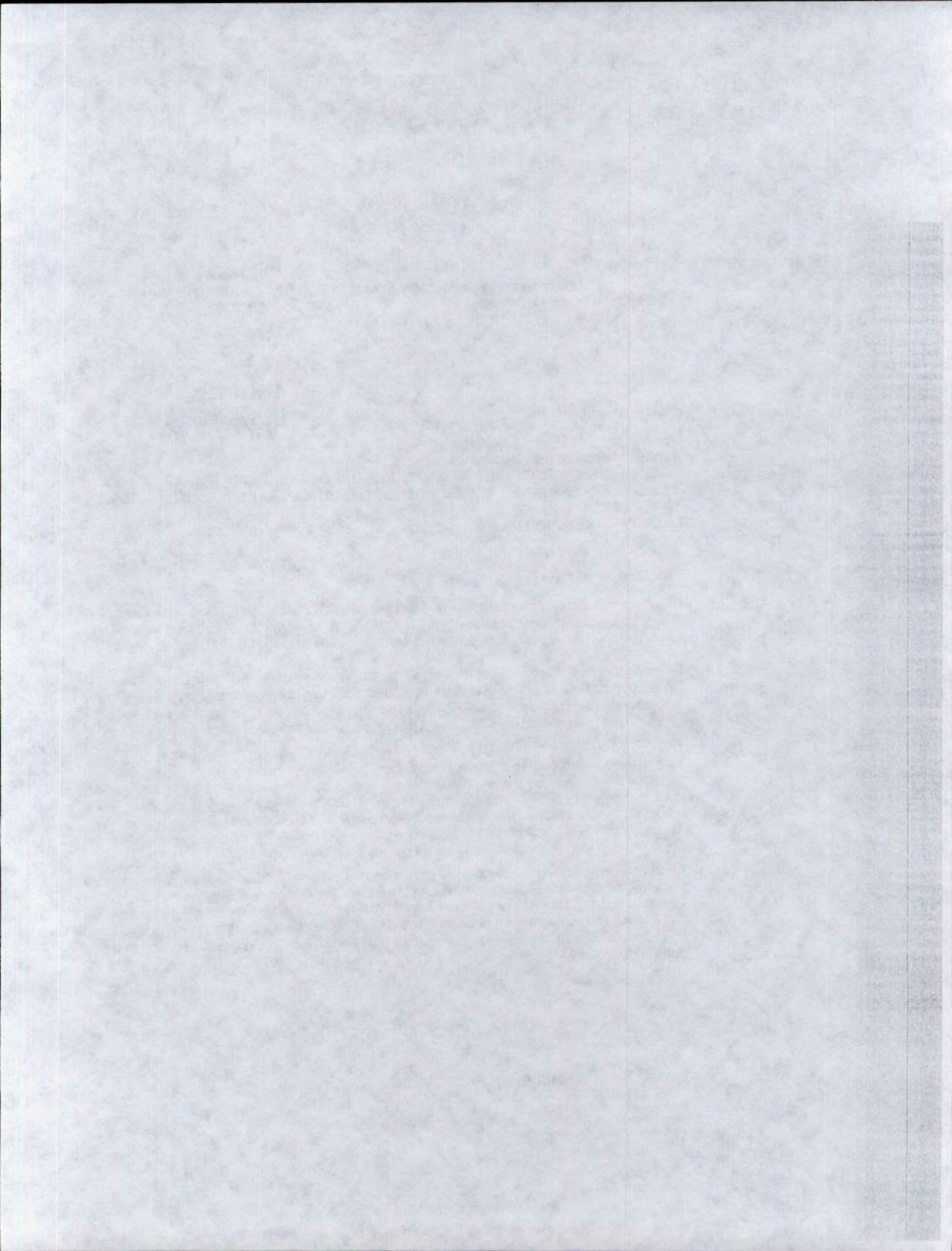
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

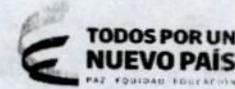
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 37072.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500902581



Bogotá, 22/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

JUAN PABLO PEREZ JIMENEZ CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y  
DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL  
CALLE 12 No 6-67  
LA TEBaida - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

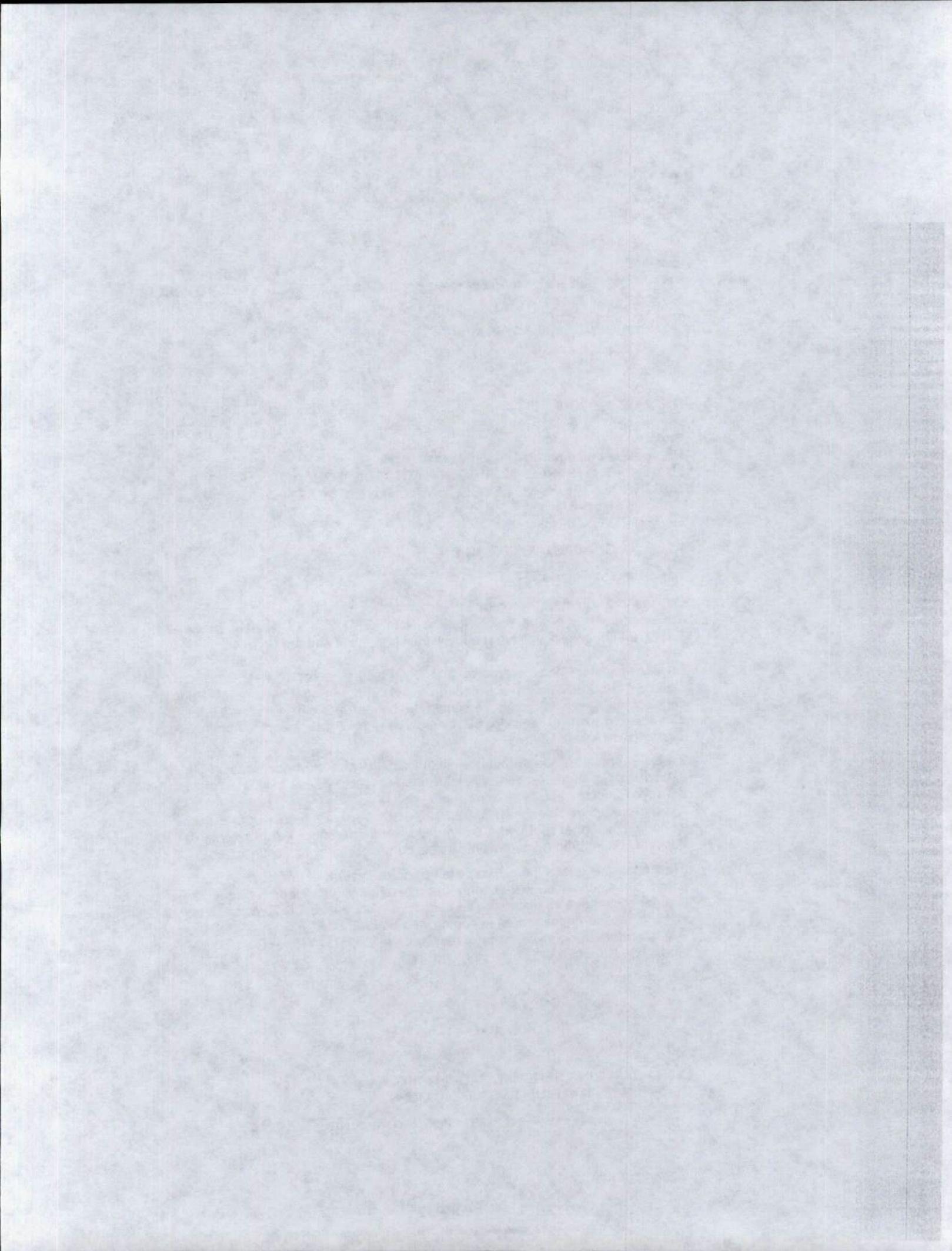
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

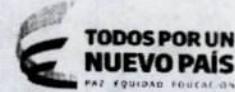
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 37072.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500902591



Bogotá, 22/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CARLOS PEREZ JIMENEZ CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y  
DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUIVAL  
CALLE 12 No 6-35  
LA TEBAIDA - QUINDIO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

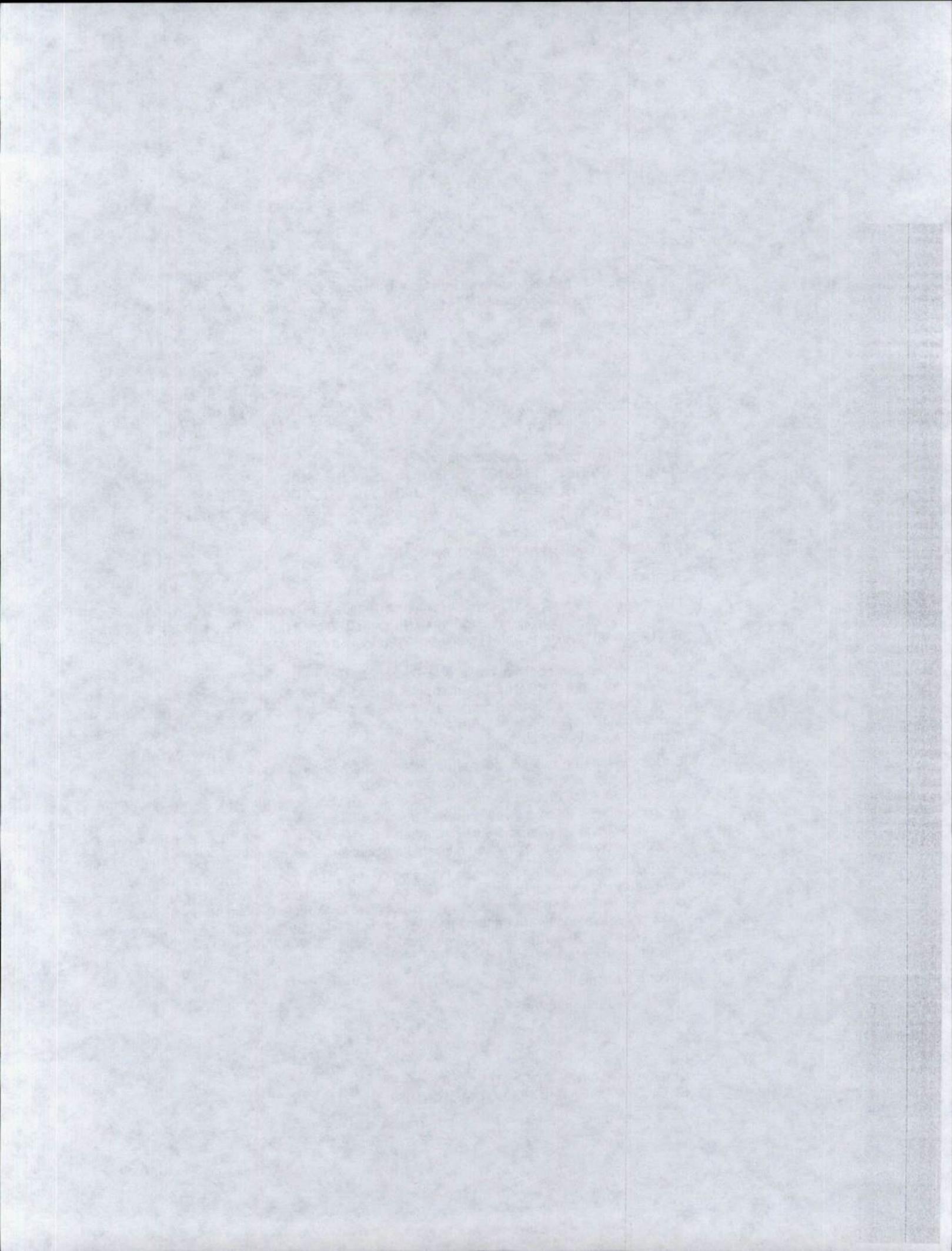
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-08-2018\CONTROL\ICITAT 37072.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500902601



Bogotá, 22/08/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

LAURA ANDREA TORO CORREA CENTRO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y  
DESARROLLO HUMANO ESCUELA AUTOMOVILISTICA CEA SEGUVIAL  
TRANSVERSAL 6 No 8-48  
LA VIRGINIA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37072 de 17/08/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 37072.odt

